

Certificado de Registro de Signo Distintivo
No. 678983

Marca Nominativa **ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA**

Limitación al alcance del derecho: Es un procedimiento, metodología o sistema de gestión para la evaluación integral de los proyectos de exploración y la explotación de recursos minerales, que permita dar valor agregado ambiental y social a las comunidades involucradas. Las acciones del sistema a evaluar son: 1. El planeamiento estratégico corporativo, 2. El control de procesos y la calidad de la información, 3. La gestión económica, financiera y la productividad asociada. 4. La Gestión del recurso humano, 5. El manejo ambiental, 6. Los componentes de la seguridad, 7. La Ecominería biomédica, 8. La actualización tecnológica, 9. El análisis y pertinencia de la inversión comunitaria. 10. Las relaciones corporativas. El desempeño de este sistema de gestión se calificará con el "Índice de Gestión Ecominera", que será un valor entre 1 y 10, construido por la evaluación del conjunto de acciones que conforman el sistema.

Clasificación **Productos y/o servicios comprendidos en la (s) clase (s) 42 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza.**

Clase (s) **42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.**

Titular (es): **Alfonso Emilio Monge Ureña
Calle 16 Sur 21-81-casa 111 Medellín
MEDELLIN 57 ANTIOQUIA
COLOMBIA**

Expediente No. **SD2020/0027007**

Resolución No. **10104 del 1 de marzo de 2021**

Vigencia **19 de abril de 2031**

El presente documento corresponde a la información sobre asignación de número de certificado del signo respectivo. Por lo anterior, a efectos de establecer su titularidad y vigencia, deberá estarse a lo dispuesto en los actos administrativos que hayan concedido el derecho, notificados de conformidad con la ley, así como a las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC (E)
19 de abril de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10104

Ref. Expediente N° SD2020/0027007

"Por la cual se concede un registro"

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 11 de abril de 2020, Alfonso Emilio Monge Ureña solicitó el registro de la Marca ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 898, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

"El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca."

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es

Resolución N° 10104

Ref. Expediente N° SD2020/0027007

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **ECOMINERIA / MINERIA ECOLOGICA** (Nominativa), para distinguir los servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11, comprendidos en la clase:

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Titular: Alfonso Emilio Monge Ureña
Calle 16 Sur 21-81-casa 111 Medellín
MEDELLIN 57 ANTIOQUIA
COLOMBIA